

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.0018-PS-GADMCG-2026**

*Segundo Miguel Marcatoma Lema*  
**ALCALDE GADMCG-GUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los gobiernos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al artículo 253 ibídem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 7,59,60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, en el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 54 señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar, la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

**Que**, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el artículo 446 del citado Código dispone "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, los gobiernos regionales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación."

**Que**, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjudicará el informe de la autoridad correspondiente de que no exista oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registro de la propiedad, el informe de

valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en el Art. 61, Declaratoria de Utilidad Pública.- Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo.

La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición.

La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes.

La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en el Art. 64.- Expropiación, parcial.- Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente.

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece en el artículo 66.- Anuncio del proyecto señala que: El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”

**Que**, existe la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES...QUE REGIRAN EN EL BIENIO 2026-2027.

**Que**, Mediante Memorándum Nro. 001-FIS-CP-GADMCG-2023, de 15 de marzo del 2023, pone en conocimiento el “ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL SEPARADO PARA EL SECTOR PIEDRAS BLANCAS, PARROQUÍA MATRÍZ, PERTENECIENTE AL CANTÓN GUAMOTE”

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DZ3-2022-4405-M, de 20 de Septiembre del 2022, suscrito por el Mgs. Gavino Vargas Salazar, Director Zonal remite el Informe el Técnico No. MAATE-DZ3DAPCH-0161-2022, suscrito por el Ing. Cesar Guadalupe Analista de Gestión de Calidad del Agua 2.

**Que**, existe el proyecto ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL SEPARADO PARA EL SECTOR DE PIEDRAS BLANCAS , PARROQUIA MATRÍZ PERTENECIENTE AL CANTÓN GUAMOTE

**Que**, existe el certificado de gravamen Nro. 927-RPMC, en el que consta inscrita una compra venta de un lote de terreno a las señoritas Lilia Gissela Álvarez Carguachi y Cecilia Elizabeth Álvarez Carguachi

**Que**, Mediante Memorando Nro.GADMCG-PS-2026-081, suscrito por el Dr. Oswaldo Pomagualli, Procurador Sindico del GADMCG solicita la emisión de informe técnico.

**Que**, existe el Informe Nro. 010-SDAP-GADMCG-2026, de 29 de enero del 2025, emitido por el Ing. Miguel Yautibug, Subdirector de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCG, indica "...De acuerdo con el diseño técnico y levantamiento topográfico realizado en 12 de marzo del 2025, se determina la necesidad de disponer de un área total de 1.529,88 m2 para la implementación de la PTAR, así como un acceso vial permanente que garantice la operación, mantenimiento y control futuro dela infraestructura..."

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCG-PS-2026-0106, de 3 de febrero del 2026, suscrito por el Dr. Oswaldo Pomagualli, Procurador Sindico del GADMCG solicita la remisión del Informe Técnico, así como el respectivo levantamiento planimétrico.

**Que**, existe el Levantamiento Planimétrico del inmueble, de fecha 12 de febrero del 2026, emitida por el Arq. Jorge Valdiviezo, Subdirector de Avalúos y Catastros del GADMCG.

**Que**, Existe el Memorando Nro. 0038-AC-GADMCG-2026. De 19 de febrero del 2026, suscrito por el Arq. Jorge Valdiviezo, Je fe Avalúos y Catastros del GADMCG, en el que emite el Informe Técnico, Certificado Catastral actualizado y levantamiento planimétrico del predio destinado para el ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL SEPARADO PARA EL SECTOR DE PIEDRAS BLANCAS, PARROQUIA MATRÍZ PERTENECIENTE AL CANTÓN GUAMOTE.

**Que**, mediante Memorando Nro. GAMCG-PS-2026-0188, suscrito por el Dr. Oswaldo Pomagualli. Procurador Síndico del GADMCG, solicita se remita el avalúo por metro cuadrado del inmueble destinado para el ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL SEPARADO PARA EL SECTOR DE PIEDRAS BLANCAS, PARROQUIA MATRÍZ PERTENECIENTE AL CANTÓN GUAMOTE.

**Que**, existe el Memorando Nro. 069-AC-GADMCG-2026, de 6 de abril del 2026, suscrito por el Arq. Jorge Valdiviezo, Subdirector de Avalúos y Catastros del GADMCG pone en conocimiento el INFORME Nro. 009-AC-GADMCG-2026, de 6 de abril del 2026, suscrito por el Arq. Jorge Valdiviezo, Subdirector de Avalúos y Catastros del GADMCG, en el mismo adjunta el avalúo municipal del predio en el sistema SINAT, bajo el siguiente detalle:

PROPIETARIO	CLAVE CATASTRAL	AREA TOTAL	AVALÚO MUNICIPAL	AVALÚO M2(según avalúo municipal)
Lilia Gissela Álvarez Carguachi y Cecilia Elizabeth Carguachi	0606500091030	12.185,624 m2	\$ 6.690,10	\$ 0,54

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento y más Leyes:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Anunciar** el proyecto denominado "ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL SEPARADO PARA EL SECTOR DE PIEDRAS BLANCAS , PARROQUIA MATRÍZ PERTENECIENTE AL CANTÓN GUAMOTE", cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo. Bajo el siguiente avalúo catastral. Señalando que al Gobierno Municipal de Guamote le corresponde el proceso de expropiación y la entrega del predio para la ejecución del mencionado proyecto.

PROPIETARIO	CLAVE CATASTRAL	AREA TOTAL	AREA destinada para el proyecto	AVALÚO MUNICIPAL DEL AREA TOTAL	AVALÚO M2(según avalúo municipal)
Lilia Gissela Alvarez Carguachi y Cecilia Elizabeth Carguachi	0606500091030	12.185,624 m2	1.529,88 m2	\$ 6.690,10	\$ 0,54

**Artículo 2.- Indicar** que la ejecución de proyecto se la realizará en el plazo de dos años .

**Artículo 3.- Disponer** a la Unidad de Comunicación Social la publicación de este anuncio de proyecto en un diario de amplia circulación en la provincia del Chimborazo o el cantón Guamote y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**Artículo 4.- Disponer la Notificación de este Anuncio de Proyecto** a los propietarios de los predios necesarios para el "ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL SEPARADO PARA EL SECTOR DE PIEDRAS BLANCAS , PARROQUIA MATRÍZ PERTENECIENTE AL CANTÓN GUAMOTE", así como al Subdirector de Avalúos y Catastros, Planificación y Ordenamiento Territorial, Obras Públicas Subdirección de Agua Potable del GADMCG, Registrador de la Propiedad y Asesoría Jurídica; debiendo hacerse extensiva la presente notificación a las personas naturales o jurídicas que además de las señaladas, se creyeren con derecho sobre el bien inmueble, para de ser el caso sean tomados en cuenta dentro del proceso expropiatorio.

**Artículo 5.- Encárguese** a Secretaria General para las notificaciones antes referidas.

**Artículo 6.-** Se deja sin efecto jurídico alguno el Acto Administrativo que se opongan o contravengan la presente Resolución Administrativa.

**Dado y firmado en el cantón Guamote a los 7 días del mes de abril del 2026.**

**Notifíquese y Cúmplase.**

Segundo Miguel Marcatoma Lema  
ALCALDE DEL GADMCG-GUAMOTE

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO.** - Que la presente Resolución Administrativa N° 0018-PS-GADMCG-2026, fue firmada por Miguel Marcatoma Lema, alcalde del GADMC-Guamote, en el lugar y fecha antes señalados. La presente Resolución Administrativa fue elaborada por la Abg. Jimena Granda Velarde y debidamente revisada y abalizada por el Dr. Juan Oswaldo Pomagualli Quinchuela Procurador Síndico del GADMCG.

Ab. Marlene Maribel Cain Ortiz  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

Elaborada por:	Abg. Jimena Granda Velarde Analista Jurídico del GADMCG	
Revisada y Aprobada por:	Dr. Juan Oswaldo Pomagualli Quinchuela Procurador Síndico del GADMCG	